

En v. de los Tiros de la papa: en q.^{to} a Guernero y Mambata
de le puen. Van exenuney: y en q.^{to} a Pedro en Ay.
q.^o es donde deve morar

L. de la yndia

En este Ay. se ha visto la Informado p.^o el N.^o J. Andres
Ruiros Reg.^o ^{por el N.^o J. m.^o de} ^{el d.^o de} ^{este Regno} ^{el de} ^{valencia} ~~de~~
~~Chadri~~ ~~el d.^o Juan Barr.~~ ^{librela} ^{mambata} ^y ^{comp.} ^a ^{factor}
de la Prov.^o de papa ~~ten esta Ciudad~~ ^{para} ^{las} ^{tropas} ^{aguarras}
^{ladaj.} a d. Juan Guernero de Guarda-Almacen de la misma
prov.^o y adm.^o de utemiliby ~~en~~: y a d. Pedro Guernero de
Adm.^o de utemiliby oel canillo de las Armas y ayudante de
de realidad; p.^o cuyo ^{librados a} ~~mando~~ ^{Or} ^{Comisario}
q.^o p.^o lo respectivo a los tiros ~~de~~ ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{papa}
Juan Barr. librela y d. Juan Guernero parece estar conforme
y p.^o ello deve parar a las exenciones y fueros concedidas
en un ~~recurso~~ ^{recurso} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{papa}, y que por lo que haze
al deparado en favor ~~de~~ ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{papa} Pedro Guernero, solo
deve parar a un. exencions y fueros propios. En la forma
orcion de Armas teniendo allí para cumplir con un en
carga por la incomparabilidad de ambos en diversos destinos
por los p^o que de lo contrario pueden originarse:
de que entendida la Ciudad acordó que en quanto
al d. Juan librela y d. Juan Guernero se le guarden las
exenciones q.^o concierdan a un. encargos, pero al d. Pedro Gua-
rnero se le devr^{an} guardar ~~de~~ ^{de} ^{en} ^{el} ^{Puerto} ^y ^{Nueva} ^{Co-}
^{llacion} ^{de} ^{Armas} ^{que} ^{es} ^{donde} ^{deve} ^{morar} ^{para} ^{cumplir}
con el ^{cuyo} ^{respectivo}

